

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	134-0146-2018	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	02/08/2018	Hora: 09:28:01.3... Folios: 2

DIGITALIZADO

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Expediente No. 05591.03.30808

Que mediante Queja ambiental con radicado No. SCQ-134-0726-2018 del 27 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) el señor Ernesto Vergara está talando cerca a una reserva que surte la quebrada las mercedes (...)"

Que funcionarios de Cornare realizan visita el día 3 de julio de 2018, de la cual emanó Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0237-2018 del 24 de julio de 2018 y en el cual se consigna:

"(...)"

3. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Cornare, al predio ubicado en las coordenadas W: -74 °, 46 ', 15.7 " ; N: 05°, 54 ', 43.4 " ; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- Existen especies forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceiba pentandra*), tamarindos (*Dialium guianensis*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*).
- Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviria (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.
- Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm

- Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara
- La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodero de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.
- Verificando en campo el presunto infractor no posee permiso de aprovechamiento forestal emanado por las autoridades competentes.

4. Conclusiones:

- Se realizó actividad de socola (dos), con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una.
- El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos por la autoridad competente.
- Se evidencia afectación de los recursos hídricos, forestales y fauna de la zona.

(...)"

Expediente No. 05591.03.30714

Que mediante Queja Ambiental con radicado No. SCQ-134-0660-2018 del 15 de junio de 2018, el interesado manifiesta que "(...) se está haciendo movimientos de tierra afectando una fuente hídrica y tala de bosque nativo, al parecer para construcción (...)".

Que funcionarios de Comare realizan visita el día 3 de julio de 2018 de la cual emana Informe Técnico de Queja con radicado No. 134-0226-2018 del 13 de julio de 2018, en el cual consigna:

"(...)

4. Observaciones:

El día 03 de Julio del 2018 se realizó visita de atención de queja ambiental por parte del Personal Técnico de la regional Bosques de Comare, al predio ubicado en las coordenadas W: - 74 °, 46 ", 15.7 ", N: 05°, 54 ", 43.4 "; Z: 338 msnm, observándose lo siguiente:

- Es un predio de pendiente escarpada, el cual presenta rastros medios.
- Existen especies forestales de importancia económica y ecológica como guayacanes amarillos (*Tabebuia serratifolia*), ceibas (*Ceibá pentandra*), tamarindos (*Dialium guianensis*) y perillos (*Schyzolobium parahybum*).
- Por información personal del señor Jesús María Valencia Gaviria (interesado), existen en el predio siete (7) fuentes de agua que hacen parte de la cuenca El Jardín y las cuales desembocan en la Quebrada Las Mercedes, también manifiesta que el lugar es una reserva forestal conocida como Alto del Pollo.
- Se observaron dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500 y 800 m² cada una en el lugar con coordenadas W: -74°46'06.5"; N: 05°54'43.6"; Z: 444 msnm
- Según el señor Jesús María Valencia, quien ha realizado la actividad de socola es el señor Ernesto Vergara.
- Se observa en las coordenadas W: 74°46'01.9"; N: 05°54'52.0"; la actividad de movimiento de tierra en un área aproximada de 200 metros, no se observa ninguna fuente de agua cercana a la zona de los movimientos, según el señor Jesús María el presunto infractor no cuenta con los permisos de Planeación Municipal para realizar dicha actividad ni con los permisos frente a Comare para aprovechamiento forestal, lo cual es constatado en campo mediante comunicación directa con el Señor Néstor Vergara.

- La Señora Alba Valencia (acompañante) manifestó que el Señor Néstor Vergara se apodero de esas tierras, que él no cuenta con documentación que lo acredite como poseedor de dicho predio.
- El señor Miguel Ángel Macías (interesado) expresa que Ernesto Vergara le vendió tierra al señor Manuel Ocampo y este es quien está realizando los movimientos de tierra con el fin de construir unas parcelas.

5. Conclusiones:

- La actividad de socola realizada, dos (2) socolas de rastrojo, con áreas aproximadas de entre 500, y 800 m² cada una, generan daño ambiental leve por retiro de la cobertura boscosa lo que conlleva al inicio de procesos erosivos y afectación de la fauna allí existente. De igual manera, los caudales (se conservan regulados en, invierno o en verano) de las fuentes de agua allí presentes se afectan por la ausencia de cobertura boscosa.
- El presunto infractor no cuenta con los permisos emitidos por la autoridad competente

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consigna: "Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que el artículo 36 ibidem, establece: "Formación y Examen de Expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad".

Que el Decreto 019 de 2012, consagra en su artículo 6: "Simplicidad de los Trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación concluye que para garantizar el debido proceso de acuerdo a lo anteriormente planteado, es necesario unificar los expedientes No. **05991.03.30808** y **05991.03.30714**, para que de igual manera se logre una mayor efectividad, eficacia y eficiencia en el control y seguimiento de las quejas ambientales relacionadas anteriormente donde los presuntos infractores son **ERNESTO VERGARA** y **MANUEL OCAMPO**, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el mas alto nivel de calidad en las actuaciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: UNIFICAR los expedientes No. **05991.03.30808** y **05991.03.30714**, correspondiente a cada asunto de Queja Ambiental, de acuerdo a la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental la unificación de los expedientes en el expediente No. **05591.03.30808**.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto a los Señores:

- **ERNESTO VERGARA** (sin más datos), quien se puede localizar en el Sector Curva Chupa Huevos, Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.
- **MANUEL OCAMPO** (sin más datos), quien se puede localizar en el Sector Curva Chupa Huevos, Vereda Alto del Pollo del Municipio de Puerto Triunfo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DÍAZ JESÚS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05591.03.30808 - 05991.03.30714
Proyectó: Diana Vásquez
Revisó: Juan David Córdoba
Técnico: Jairo Álzate - Vanessa Castrillón
Fecha: 30/07/2018